



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

### **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2002 40399 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FABRICIANA MELENDEZ Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento realizado en proveído del 09 de octubre de 2019<sup>2</sup>, y argumenta *i)* no estar conforme con algunos conceptos relacionados en la oferta comercial realizada por el Ingeniero NILSON RAFAEL MUERGAS TORRES, *ii)* en aplicación de lo dispuesto en los artículos 236-5 y 239 del CPC no resulta procedente el pago anticipado de honorarios, aunado a que se debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 388 *ejusdem* y fijar los honorarios del perito o auxiliar de la justicia cuando haya finalizado su cometido, y, *iii)* que la posesión del perito se puede realizar mediante la figura procesal del despacho comisorio, por lo que no se sufragó los gastos de transporte del profesional para asistir a la diligencia de posesión; procede el despacho a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, frente a la inconformidad con algunos aspectos relacionados por el Ingeniero NILSON RAFAEL MUERGAS TORRES en su oferta comercial, como la solicitud de documentos de los que actualmente la parte no dispone, o, el desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el bien, que justifican los honorarios solicitados, por secretaría requiérase al ingeniero para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto, esto es, manifieste si se mantiene en la oferta realizada o si la modifica. Una vez se obtenga respuesta del mismo, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En caso tal que no se acepte la propuesta formulada en el término de tres (03) días a partir de la fijación en lista que se hará para el traslado a la parte interesada, secretaría deberá remitir a los demás profesionales que cumplan con los registros necesarios y que se encuentran inscritos en las listas remitidas por el Autorregulador

<sup>1</sup> Fol. 215-217

<sup>2</sup> Fol. 214

Nacional de Avaluadores A.N.A.<sup>3</sup>, la documentación necesaria, esto es, copia de la providencia del 24 de mayo de 2017<sup>4</sup>, y de la solicitud probatoria obrante en el escrito inicial<sup>5</sup>, con el fin de que, dentro del término de 05 días siguientes a dicho envío, los mismos alleguen al expediente oferta comercial en la cual discriminen, estudio a realizar, costos y honorarios de la pericia, hoja de vida y registros que los habilitan para ejecutar el encargo.

De otro modo, en relación con la fijación y pago de honorarios del profesional, en atención a que la memorialista trae a colación la normatividad que regula los honorarios de los auxiliares de la justicia, se aclara que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017<sup>6</sup>, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la parte final de la letra b), numeral 1, artículo 9 del CPC, el cual permite que cuando falte la lista se haga la designación en persona debidamente calificada para el oficio, se requirió a la ANA para que remitiera a los profesionales idóneos en realizar la pericia, dentro de los cuales obra el ingeniero designado para el presente asunto.

Así pues, en atención a que no corresponde a un dictamen efectuado por un auxiliar de la justicia, sino al realizado por un particular que se encuentra debidamente inscrito para el efecto, los honorarios no se determinan de la forma establecida en el CPC, pues el profesional es quien informa los gastos y honorarios en que incurrirá para rendir la experticia con su correspondiente forma de pago, y la parte interesada se pronuncia frente a la aceptación o no de los mismos, o en su lugar, allegará el que considere pertinente, frente al cual se garantizará el derecho de contradicción respecto de las demás partes del proceso.

---

<sup>3</sup> Fol. 119-148

<sup>4</sup> Fol. 11-12

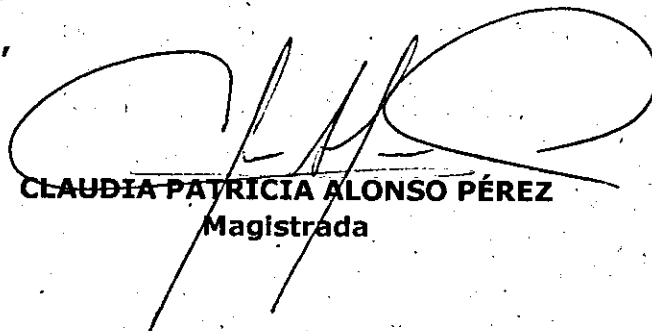
<sup>5</sup> Fol. 5-7

<sup>6</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

Para este despacho no existe norma que ante el vacío legal dejado para esta clase de procesos escriturales, autorice al juez a obligar a un profesional especializado en una materia para que preste sus servicios limitando los honorarios y gastos de su labor a un reglamento que fue establecido para una lista de auxiliares de la justicia que ya no se encuentra vigente.

Por último, frente a la posibilidad de realizar la posesión del perito mediante el despacho comisorio, si bien la parte final del numeral 3º del artículo 236 del CPC permite que la misma se efectúe de esta manera, una vez se designe al profesional, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, la diligencia de posesión se realizará a través del sistema de videoconferencia, por así permitirlo el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>7</sup>.

**NOTIFIQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>7</sup> "Artículo 95. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones (...)"

